CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

CONTRATO No. 1381 **DE 2023**	
CONTRATANTE	
CONTRATANTE	**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – EL MINISTERIO**
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.463.725-2
ORDENADOR DEL GASTO	**ALAN GUILLERMO ASPRILLA REYES** C.C. No. 80.845.814
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	**Secretario General**
NOTIFICACIONES	Calle 17 No. 9 – 36 en la ciudad de Bogotá
CONTRATISTA	
CONTRATISTA	**SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS – SANTIAGO DE CALI**
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.399.011-3
REPRESENTANTE LEGAL	**SANTIAGO HUNG DUQUE** C.C. No. 16.658.090
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	**Director de Departamento Administrativo** **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal**
NOTIFICACIONES	Calle Av. 2 Norte 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Cali – Valle del Cauca.
En conjunto se denominarán **LAS PARTES**	

LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo radicado bajo memorando No. 2023IE0004779 del 26 de junio de 2023 suscrito por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, radicado ante el Grupo de contratos del **MINISTERIO** en la misma fecha, mediante el cual solicitó la elaboración del presente contrato interadministrativo.

2. Que en el documento de Estudios Previos se justifica y describe la necesidad de celebrar la presente contratación, estableciendo, a su vez, las condiciones y características más relevantes del mismo.

3. Que se procede a celebrar el presente Contrato Interadministrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

4. Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *"(…) Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad".*

5. Que el artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 523 del 2021 estableció que: *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos del presente capítulo".*

6. Que el artículo 197 de la Ley 2294 del 2023 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"",* indica: "*TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento. (…)".*

7. Que la cesión a título gratuito es la modalidad por la cual, sin costo alguno, se transfiere la propiedad de los bienes fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, a favor del ocupante mediante acto administrativo en los términos de las normas vigentes.

8. Que el artículo 3º de la Ley 14 de 1983 señala *"las autoridades catastrales, tendrán a su cargo las labores de formación, actualización de la formación y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".*

9. Que, de acuerdo con la ficha EBI presentada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto denominado "*Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional*", se identificó la necesidad de fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito a nivel nacional, gestionando la consecución de productos catastrales a nivel nacional, los cuales son un conjunto de documentos y soportes técnicos que son empleados en los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de predios fiscales urbanos.

10. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Acuerdo No. 42 del 8 de septiembre de 1980, concedió autonomía al municipio de Santiago de Cali para organizar, administrar y operar la Oficina de Catastro.

11. Que mediante Acuerdo No. 06 del 17 de noviembre de 1981, el Concejo de Santiago de Cali acordó crea el establecimiento público Oficina de Catastro Municipal de Cali, convirtiéndose en un catastro descentralizado.

12. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 contempla un modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "*un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados*"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

13. Que así mismo, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que *"(...) Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT."*

14. Que el **MINISTERIO** solicitó mediante el oficio con radicado No. 2023EE0028009 del 17 de abril de 2023 dirigido a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, manifestar su interés en presentar cotización para suscribir un contrato interadministrativo que permita continuar con la política pública de saneamiento y titulación de la propiedad inmueble urbana, cuya respuesta fue remitida mediante el oficio 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023 suscrita por el director del Departamento Administrativo de Hacienda, en el que presentó cotización de los productos y manifestó su interés de suscribir un contrato interadministrativo.

15. Que el **MINISTERIO** cuenta con el amparo del compromiso económico mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165323 del 9 de junio de 2023 expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

16. Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

17. Que **SANTIAGO DE CALI** con la firma del presente contrato hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II.
- Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: SANTIAGO DE CALI responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

18. Que, en consideración de lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- La entrega por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL** – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT**, de los productos catastrales necesarios para el saneamiento y/o titulación de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDA.- ALCANCE AL OBJETO: Los productos que deberá entregar **SANTIAGO DE CALI**,

en virtud del contrato que se celebre, son los denominados CERTIFICADOS PLANOS PREDIALES CATASTRALES, de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la propuesta presentada mediante el oficio 20234131050004135l del 31 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente contrato. Dichos productos catastrales permitirán al **MINISTERIO** hacer más eficiente el proceso de aplicación de cesión a título gratuito de los bienes inmuebles fiscales, privados, urbanos y rurales y del saneamiento de los predios ICT-INURBE en el municipio de Cali.

TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE SANTIAGO DE CALI.- En desarrollo del objeto del presente contrato **SANTIAGO DE CALI**, se compromete con las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Contrato.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Al finalizar hacer la devolución de la documentación surgida en virtud del presente contrato, de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinados por el **MINISTERIO**.
6. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los porcentajes correspondientes.
7. Presentar los valores respecto a las actividades específicas requeridas por el **MINISTERIO**, tendiendo como precios de referencia los valores presentados en la propuesta y las demás cotizaciones presentadas dentro de la ejecución del contrato.
8. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
9. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el **MINISTERIO**, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.
10. Responder por todo el personal que emplee para el desarrollo del objeto contratado y serán de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, honorarios e indemnizaciones, por lo cual mantendrá indemne a la entidad por toda reclamación que pudiere surgir por estos conceptos con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por el **MINISTERIO** para garantizar su cabal cumplimiento.
12. Ejecutar el presente contrato con base en los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio del **MINISTERIO**.
13. Suscribir el acta de liquidación del contrato interadministrativo.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar y entregar al **MINISTERIO**, hasta mil novecientos ochenta (1980) certificados Planos Prediales Catastrales (CPPC), requeridos a través del Supervisor, determinados en la cláusula quinta del presente documento, en los términos y condiciones pactados y de conformidad con la propuesta remitida por **SANTIAGO DE CALI** mediante oficio 20234131050004135l del 31 de mayo de 2023.
2. Contar con el equipo de trabajo necesario para la elaboración y entrega de los productos a que hace referencia el contrato, en los términos y condiciones pactados en el mismo.
3. Realizar el trabajo de campo y las demás actividades que se requieran para la entrega final de los productos que le solicite el **MINISTERIO**.

4. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato para la entrega de los productos solicitados por el **MINISTERIO**.
5. Presentar los informes que le solicite el supervisor designado por el **MINISTERIO**, y que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar, en especial los señalados en el capítulo de informes.
6. Poner en conocimiento del **MINISTERIO** las situaciones sobrevinientes que se presenten en el desarrollo del contrato a celebrar.
7. Realizar junto con el **MINISTERIO,** dentro del primer mes de ejecución del Contrato, un programa de trabajo para la entrega de los productos.
8. Suscribir todas las actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y liquidación del contrato interadministrativo a celebrar.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Solicitar a **SANTIAGO DE CALI**, a través del supervisor que designe el **MINISTERIO**, los productos determinados en la cláusula quinta del presente documento, en los términos y condiciones pactados y de conformidad con la propuesta de servicios y productos, remitida por **SANTIAGO DE CALI** mediante el oficio 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023.
2. Realizar junto con el **MUNICIPIO** dentro del primer mes de ejecución del Contrato, un programa de trabajo para la entrega de los productos.
3. Designar un supervisor que se encargue de ejercer la vigilancia y control del contrato.
4. Abstenerse de transferir, distribuir, explotar comercialmente, o poner a disposición de terceros no autorizados, la información suministrada en virtud de este contrato.
5. Pagar a **SANTIAGO DE CALI** los productos efectivamente recibidos a satisfacción, en el marco del contrato interadministrativo, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

QUINTA.- PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE SANTIAGO DE CALI: De conformidad con la solicitud del Ministerio y la correlativa propuesta de servicios y productos, remitida por **SANTIAGO DE CALI** mediante el oficio 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023, los productos que deberá entregar el **SANTIAGO DE CALI** en virtud del contrato que se celebre, deberán ser los siguientes:

a. **CERTIFICADOS PLANOS PREDIALES CATASTRALES.** En ellos que se consigna la información básica de un predio como propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y la referente al área, linderos y colindantes de un predio solicitados, serán entregados por **SANTIAGO DE CALI** dentro del plazo establecido en el plan de trabajo acordado por las partes.

PARÁGRAFO: Los productos que deban ser entregados por **SANTIAGO DE CALI** para la vigencia 2023, se facturarán según lo solicitado y aprobado por el **MINISTERIO** dentro de la respectiva vigencia, dicha solicitud deberá encontrarse dentro de los tiempos establecidos en el correspondiente contrato y considerando el oficio **202341310500041351** del 31 de mayo de 2023, para la entrega de productos, el cual forma parte integral del presente contrato.

SEXTA.- VALOR: El valor del contrato es por la suma de hasta **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($93.541.140) IVA INCLUIDO**, y demás impuestos y costos a que haya lugar, amparados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 165323 del 9 de junio de 2023 expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y discriminados de acuerdo con los valores presentados en la propuesta comercial de **SANTIAGO DE CALI** No. 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023 y en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO pagará a **SANTIAGO DE CALI** el valor del contrato por los productos y recibo a satisfacción del supervisor designado por el **MINISTERIO**, durante el periodo facturado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago **SANTIAGO DE CALI** deberá aportar el informe a que hace referencia el capítulo de informes del presente documento, con todos sus anexos, la factura debidamente expedida y la certificación suscrita por el representante legal de **SANTIAGO DE CALI** en la cual señale que cumplió a satisfacción con el pago de seguridad social integral y parafiscales, lo cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los productos se liquidará con base en la propuesta presentada por **SANTIAGO DE CALI** mediante el oficio 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023, la cual hacen parte integral del contrato a suscribir en lo que no contradiga este último y sólo se desembolsará el valor de los productos recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago **SANTIAGO DE CALI** deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Parafiscales, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán por conducto de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, previa presentación de los informes correspondientes, de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento de este durante el respectivo periodo y la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. En todo caso los pagos se harán conforme lo establecido en el Manual de Contratación vigente, Circulares y/o demás disposiciones que se emitan al interior del Ministerio para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos señalados se realizarán con sujeción a la disponibilidad de PAC en el periodo en que se tramiten.

OCTAVA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previo perfeccionamiento.

NOVENA.- INFORMES: SANTIAGO DE CALI deberá entregar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor por parte del **MINISTERIO** y en especial los siguientes:

1. Un informe, por facturación presentada, en el que se señale como mínimo: a) Avance en la elaboración de los productos solicitados por el **MINISTERIO** durante el periodo correspondiente; b) Productos entregados en debida forma al **MINISTERIO** durante el periodo correspondiente, que incluya la entidad respectiva y el valor de cada producto. c) Relación de productos solicitados y no desarrollados por **SANTIAGO DE CALI**, con la justificación pertinente. d) Copia de las actas de entrega de los productos durante el periodo correspondiente. Este informe deberá presentarse igualmente cuando sea solicitado por el supervisor del contrato por parte del **MINISTERIO**.

2. Un informe final, a la terminación del contrato a celebrar, el cual contenga como mínimo: a) Relación total de los productos elaborados y entregados al **MINISTERIO**; b) Balance financiero final del contrato.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL MINISTERIO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del (la) Coordinador(a) del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien asume la responsabilidad de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación, en los manuales adoptados por el Ministerio para el efecto y en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

2. Verificar que **SANTIAGO DE CALI** cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Revisar y aprobar los informes que deba entregar **SANTIAGO DE CALI**.
4. Requerir a **SANTIAGO DE CALI** sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
5. Informar oportunamente al Ministerio sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **SANTIAGO DE CALI**.
6. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
7. Recibir la correspondencia de **SANTIAGO DE CALI** y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por **SANTIAGO DE CALI**, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de los servicios prestados por el Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL MINISTERIO**.
12. Remitir al Grupo de Contratos en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Elaborar y entregar al grupo de contratos para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes.
14. Suscribir y entregar el acta de liquidación, en caso de aplicar, al grupo de contratos dentro de los términos de ley.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 1072 de 2015.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **SANTIAGO DE CALI**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **SANTIAGO DE CALI**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al **MINISTERIO** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **MINISTERIO** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta o el documento correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MINISTERIO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **SANTIAGO DE CALI** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.- El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **MINISTERIO** y **SANTIAGO DE CALI**, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el presente contrato interadministrativo no genera relación laboral alguna entre **SANTIAGO DE CALI** y las personas que subcontrate para la prestación de servicios para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **SANTIAGO DE CALI** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, **SANTIAGO DE CALI**, dentro del ámbito de su autonomía podrá realizar los contratos que demande la ejecución del Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **SANTIAGO DE CALI**;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito y,
4. Por las demás causales establecidas en la ley.

DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- Una vez expirado el término de duración del presente contrato o acaecida alguna de las causales de terminación del mismo, se procederá a la suscripción del acta de liquidación o terminación, dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a su finalización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.- SANTIAGO DE CALI mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL MINISTERIO**, por asuntos que según el Contrato Interadministrativo sean de responsabilidad de **SANTIAGO DE CALI**, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MINISTERIO**. Si en cualquiera de los eventos previstos, **SANTIAGO DE CALI** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL MINISTERIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **SANTIAGO DE CALI,** y este pagará todos los gastos en que **EL MINISTERIO** incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere **SANTIAGO DE CALI**, **EL MINISTERIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **SANTIAGO DE CALI**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO: Se consideran imputables a **SANTIAGO DE CALI** las acciones u omisiones de su personal, de sus proveedores y subcontratistas o del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos en el ejercicio de sus actividades y en la prestación de los servicios a su cargo, y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los productos que surjan de la ejecución del presente contrato son propiedad de **EL MINISTERIO**. Por tanto, con la firma del contrato se entienden cedidos por parte de **SANTIAGO DE CALI** a su favor. En todo caso, en cualquier publicación se mencionará

la cooperación de **SANTIAGO DE CALI** en la ejecución del proyecto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza de quien realiza el producto, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, y las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

DÉCIMA NOVENA.- COSTOS.- LAS PARTES declararán que los costos en que incurra **SANTIAGO DE CALI** para cumplir con las obligaciones del presente contrato fueron contemplados por **SANTIAGO DE CALI** en su propuesta y por lo tanto el valor que se acuerda pagar por sus servicios incluye todos los costos relacionados con el objeto contractual. En consecuencia, la entidad contratante no contrae obligación alguna con terceros, tales como transporte, costos laborales, servicios públicos, en general, cualquier otra erogación derivada de las actividades de **SANTIAGO DE CALI.**

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL.- Este Contrato Interadministrativo se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES manifiestan que el Contrato se suscribe de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- MEDIO AMBIENTE. SANTIAGO DE CALI se obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente, contribuyendo con el sostenimiento y progreso de los bienes medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución o subcontratación del presente contrato, promoviendo buenas prácticas de gestión ambiental; manteniendo indemne al **MINISTERIO** de cualquier reclamación relacionada con la puesta en peligro o el daño a bienes jurídicos como causa de su ejecución y de las acciones u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, dependientes y demás.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:

1. Estudio previo;
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165323 de 9 de junio de 2023.
3. Memorando solicitud de elaboración de contrato No. 2023IE0004779 del 26 de junio de 2023.
4. Propuesta de Servicios de **SANTIAGO DE CALI** No. 202341310500041351 del 31 de mayo de 2023.
5. Toda la documentación que se surta entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato

VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: LAS PARTES acuerdan como lugar de ejecución será en el municipio de Santiago de Cali – departamento del Valle del Cauca.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la expedición del Acta de inicio suscrita por **LAS PARTES**.

VIGESIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Toda modificación al contrato suscrito por las partes deberá ser aprobadas bilateralmente, previa publicación en la plataforma SECOP II, igual situación aplicara para el caso del contrato electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A **EL MINISTERIO** en la Calle 17 No. 9 – 36 en Bogotá D.C.
- A **SANTIAGO DE CALI** en la Calle Av. 2 Norte 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Cali – Valle del Cauca.

TRIGÉSIMA.- FIRMA ELECTRONICA: Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones del ministerio, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios que se aprueba en SECOP II. la autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Carolina Niño Clavijo - Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Valeria Herrán Ocampo - Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: María Victoria García Rangel- Asesora Secretaría General
Aprobó: Alan Guillermo Asprilla Reyes- Secretario General